

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para informar que se encuentra pendiente de resolver solicitudes de impulso procesal del 21/JUL/2022 y 31/OCT/2022 mediante el cual el apoderado de la parte demandante requiere oficiar a las entidades financieras que no han dado respuesta a los oficios mediante los cuales se les informa de la medida cautelar de embargo; y requerir al demandado para que aporte información sobre sus cuentas bancarias.

Sírvase proveer. Vélez, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JORGE HERNANDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



VELEZ SANTANDER

Vélez, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO LABOPRAL 2022-00021
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.

Una vez revisado minuciosamente el expediente de la referencia, se encuentra que mediante auto de fecha 05/ABR/2022 este despacho libró mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER, representado por VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO (alcalde), a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

En auto librado por separado en la misma fecha, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada MUNICIPIO DE BARBOSA identificada con NIT No. 800.138.188-1, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco CorpBanca, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia y Banco AV Villas, conforme a lo solicitado por el demandante, Exceptuando los dineros y toda clase de cuentas que por ley sean inembargables. Se limitó la media a la suma de \$321.000.000,00, con la advertencia que se trata de un proceso ejecutivo laboral.

En correo electrónico allegado el 21/JUL/2022, la parte demandante solicita se reitere el requerimiento hecho a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia, Banco HSBC, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia y Banco AV Villas.

De igual forma, por escrito recibido el 21/SEP/2022, el apoderado de la parte demandante interpone los recursos de reposición y apelación al auto proferido el 19/SEP/2022.

De igual forma, por correo del 31/OCT/2022 la misma parte demandante solicitó oficial a la parte ejecutada para que informe:

- El número y la entidad financiera, en donde se encuentran inscritas las cuentas EMBARGABLES, del municipio de Barbosa - Santander.
- El número y la entidad financiera, en donde se encuentran inscrita las cuentas correspondientes a los rubros que NO corresponden al Sistema General de Participaciones – SGP.
- El número y la entidad financiera, en donde se encuentran inscrita las cuentas correspondientes al Sistema General de Participaciones - SGP; correspondientes a los recursos de LIBRE DESTINACIÓN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es carga procesal de la parte interesada el impulso procesal de su causa, en el entendido de solicitar, aportar y vigilar el acápite probatorio y el cumplimiento de las disposiciones que el despacho profiere. En cumplimiento de la garantía primordial del Debido Proceso.

Por lo anterior, en el análisis de la primera solicitud allegada, se encuentra que razón le asiste al demandante en solicitar el impulso y la reiteración de los oficios con los cuales se ordenó el cumplimiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso Ejecutivo Laboral de la referencia. Encontrando este despacho pertinente la solicitud, por lo que se ordenará por secretaría reiterar los oficios librados a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia, Banco HSBC, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia y Banco AV Villas para que en el término de TRES (03) DIAS contados desde la presentación del requerimiento, se sirvan dar informe y respuesta a este

Despacho sobre la posibilidad o imposibilidad de cumplir con la medida de embargo ordenada.

Ahora bien, respecto de la segunda petición, este juzgador ha sido claro respecto de las responsabilidades que le asisten a las partes para la legal consecución de la información demandada, es de su competencia conseguir esta información para impetrar la medida; De otra parte cuenta la Activa con el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 Superior, para que recurra ante la entidad ejecutada y de manera legal solicite y obtenga la información que el considere necesaria para su postura procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR los oficios librados a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AV VILLAS para que en el término de TRES (03) DIAS contados desde la presentación del requerimiento, se sirvan dar informe y respuesta a este Despacho sobre la posibilidad o imposibilidad de cumplir con la medida de embargo ordenada en el auto fechado 05 de abril de 2022 que decretó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de oficiar al ejecutado para aportar información bancaria contenida en el oficio radicado el 312 de octubre de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:
Libia Eugenia Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ae646f2c162c30da74fd7404d9cec0c8f536a4360783bcb28cd6cc1453623f**

Documento generado en 21/11/2022 06:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>